



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



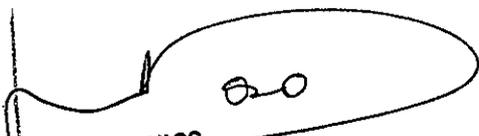
**PROYECTO DE RESOLUCION**

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

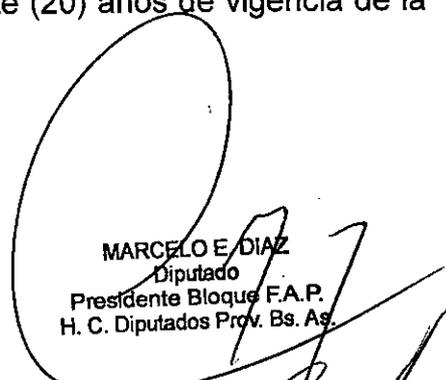
**RESUELVE**

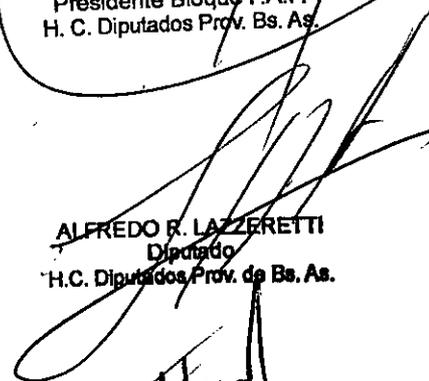
Disponer la realización de una Jornada de debate y propuestas a celebrarse durante el presente mes de septiembre, en el ámbito de esta Cámara de Diputados, conmemorativa del 20º Aniversario de la entrada en vigencia de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a cumplirse el próximo día 15 del mes en curso, conforme al texto que fuera aprobado por la Convención Constituyente Reformadora que concluyera su misión el 13 de septiembre de 1994.

La misma tendrá por finalidad realizar un balance sobre su instrumentación, normativas implementadas, organismos e instituciones pendientes de reglamentación y demás aspectos vinculados con la experiencia obtenida durante los veinte (20) años de vigencia de la misma.

  
RICARDO VAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

  
RUBEN CARLOS GRENADA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

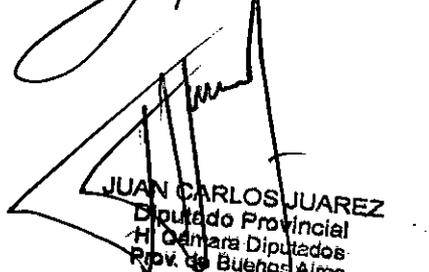
  
MARCELO E. DIAZ  
Diputado  
Presidente Bloque F.A.P.  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

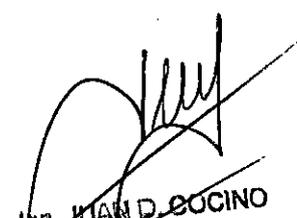
  
ALFREDO R. LAZZEROTTI  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Not. ABEL E. ...  
Vicepresidente  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

  
JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara Diputados  
Prov. de Buenos Aires

  
JUAN D. COCINO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



## FUNDAMENTOS

El próximo 15 de septiembre se habrán de cumplir veinte (20) años de la entrada en vigencia de la Constitución que fuera reformada a través de la Convención Constituyente que se reuniera durante el año 1994.

Entre las distintas disposiciones que fueron incorporadas por la Convención Reformadora merecen citarse, entre otras, las siguientes:

- 1.- Protección del Orden Constitucional.- Corrupción. Tribunal Social de Responsabilidad Política (artículo 3º). Promueve la defensa del orden constitucional y se pone de manifiesto la preocupación del constituyente por los actos de corrupción. Contempla la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política que tendrá a su cargo examinar los actos de corrupción que pudieran cometer los funcionarios de los poderes públicos, provinciales y municipales. Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse presentado en esta Legislatura algunos proyectos, tendientes a implementar el mismo, ninguno ha prosperado, razón por la cual, a la fecha, se trata de un organismo pendiente de creación.
- 2.- Igualdad ante la ley. Principio de no discriminación. Igualdad de Oportunidades (artículo 11). Su redacción actual es producto de la reforma que comentamos. El párrafo segundo se refiere al principio de no discriminación, mientras que el tercer y último párrafo se refiere al compromiso asumido por el Estado provincial para que, a través de acciones positivas, se garantice una real igualdad de oportunidades.
- 3.- Derechos personales (artículo 12). Consagra el derecho a la vida, a conocer la identidad de origen; al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral; a la información y a la comunicación y a la inviolabilidad de los documentos privados y cualquier otra forma de comunicación personal.
- 4.- Acceso a la justicia (artículo 15). La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos y la inviolabilidad de la persona y de los derechos de todo procedimiento administrativo o judicial.
- 5.- Garantías Constitucionales.- Hábeas Corpus. Amparo y Hábeas Data (artículo 20). Las palabras latinas *habeas* y *corpus*, significan "tienes tu



cuerpo” o “eres dueño de tu cuerpo”, y hacen referencia a la finalidad de dicha garantía constitucional, la que consiste en traer el cuerpo de una persona – la persona misma – ante el juez. La garantía de amparo persigue como finalidad la protección del goce de los derechos constitucionales con excepción de la libertad física o de locomoción. Por su parte el hábeas data, expresión que significa “traígase la información”, constituye un procedimiento breve y sumario cuya finalidad es el conocimiento de los datos que consten en registros o archivos, permitiendo la posibilidad de requerir la rectificación o cancelación de la información allí consignada.

6.- Medio Ambiente.- Recursos Naturales (artículo 28). Consagra el derecho de los habitantes de la Provincia de gozar de un medio ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Estableciendo que toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

7.- Derechos sociales (artículo 36). Reconociendo como tales, los siguientes derechos: 1.- De la Familia. 2.- De la Niñez. 3.- De la Juventud. 4.- De la Mujer. 5.- De la Discapacidad. 6.- De la Tercera Edad. 7.- A la Vivienda. 8.- A la Salud. 9.- De los Indígenas. 10.- De los Veteranos de Guerra.-

8.- Derechos de los consumidores y usuarios (artículo 38). Contemplando que la Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores.

9.- Derecho al trabajo. Derecho gremiales. Principios. Trabajadores estatales. (artículo 39) Reconoce el derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, los derechos de asociación y libertad sindical. Asimismo, la garantía a los trabajadores estatales del derecho de negociación de sus condiciones de trabajo y la substanciación de los conflictos colectivos entre el Estado Provincial y aquéllos a través de un organismo imparcial. Asignatura, esta última, aún pendiente de concreción.

10.- Entidades Intermedias.- Colegios Profesionales. Cooperativas y Mutuales (artículo 41). Desarrolla el denominado derecho de asociación, tutelando la posibilidad que las personas se agrupen en organizaciones permanentes con el objetivo de alcanzar fines comunes. Son las entidades intermedias, las más recientemente conocidas Organizaciones No Gubernamentales, así como el expreso reconocimiento a los Colegios y/o



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Consejos Profesionales no reconocidos, expresamente en la Constitución Nacional.

11.- Títulos Universitarios y Ejercicio Profesional (artículo 42). Les compete a las universidades, en forma exclusiva, el otorgamiento de títulos de grado, licenciaturas y títulos profesionales equivalentes. Lo concerniente a la regulación del ejercicio de las profesiones liberales constituye una cuestión propia de los Estados provinciales no delegada a la Nación.

12.- Patrimonio Cultural (artículo 44). La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales y colectivas, generando ámbitos de participación comunitaria.

13.- Defensor del Pueblo (artículo 55). Funcionario que tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, previendo la disposición, en cuestión, que será nombrado y removido por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara.

14.- Derechos Políticos.- Sufragio.- Partidos Políticos (artículo 59). Reconociendo a estos últimos el carácter de instituciones fundamentales del sistema democrático. Contemplado que la Provincia contribuirá al sostenimiento económico de los partidos políticos, los que deberá dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.

15.- Formas de Democracia Semidirecta (artículo 67). Consagra los derechos de iniciativa y consulta popular. Asimismo, faculta a la Legislatura a que, con el voto de los dos tercios del total de los miembros de cada Cámara, pueda establecer otras formas de participación popular.

16.- Policía Judicial (artículo 166). El constituyente ha contemplado la creación de una fuerza de seguridad especializada que coopere directamente con los magistrados en el curso de las investigaciones judiciales.

17.- Fuero Contencioso Administrativo (artículo 166). Ha previsto, a través de los tribunales competentes en lo contencioso administrativo, el juzgamiento de los casos originados por la actuación u omisión de la Provincia, los municipios, los entes descentralizados y otras personas en el ejercicio de funciones administrativas.

18.- Consejo de la Magistratura (artículo 175). Su función será seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Compuesto por representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, jueces de las distintas



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



instancias y de la institución que regula la matrícula de los abogados en la Provincia.

19.- Jurado de Enjuiciamiento (artículo 182). Disponiendo que los jueces de las Cámaras de Apelación y de Primera Instancia y los miembros del Ministerio Público pueden ser denunciados o acusados por cualquiera del pueblo, por delitos o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, ante un jurado compuesto de once (11) miembros, integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá, cinco (5) abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembro de dicho Tribunal y hasta cinco (5) legisladores abogados.

Debemos conmemorar y celebrar, por consiguiente, los veinte (20) años de su entrada en vigencia la reforma constitucional llevada a cabo en 1994. Son numerosos los logros alcanzados desde entonces, muchas las normativas que se han dictado a efectos de reglamentar los distintos derechos y garantías incorporadas al texto constitucional, así como para poner en funcionamiento organismos e instituciones creadas a través de la misma.

No obstante ello, debemos reconocer que aún resta mucho por hacer. Se han previsto entes e instituciones como las mencionados precedentemente – el Tribunal Social de Responsabilidad Política y el organismo imparcial que debe intervenir en los conflictos laborales en los que se ven involucrados los agentes estatales – que se encuentran pendientes de creación.

Las formas de democracia semidirecta – consulta e iniciativa popular – no se han implementado, no obstante los numerosos proyectos de ley que fueron presentados y aprobados en una y otra Cámara, sin que ninguno haya visto la luz.

Habría que tomar conciencia sobre las modificaciones introducidas en la reforma constitucional de la provincia de Buenos Aires, y plantear si cada uno de los derechos consagrados en la misma se hicieron efectivos en la actualidad.

La realidad indica que no todos los ciudadanos de nuestra provincia tienen acceso a la justicia (artículo 15) ya sea por cuestiones económicas, por desconocimiento o por la falta de interés que genera la lentitud del funcionamiento de la misma. La confrontación entre las expectativas que surgen de la ley – teóricamente aplicable por igual a toda la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



ciudadanía, que puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos - y las dificultades que se desprenden de las condiciones reales de acceso a los tribunales y de la supuesta defensa de sus derechos, genera una impostergable preocupación por el acceso a la justicia respecto de grandes colectivos de personas en nuestra sociedad.

A su vez el artículo 28 el cual consagra el derecho de los habitantes de gozar de un medio ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.. Paradójicamente, los avances científicos y tecnológicos de los que gozamos hoy en día han surgido como respuesta a las necesidades humanas y, en consecuencia, para facilitar que el hombre pudiera alcanzar una vida más digna. No obstante, estos mismos adelantos han originado los desequilibrios ambientales que ponen en peligro nuestra supervivencia, al causar una sobreexplotación de los recursos naturales y una producción de desechos que desbordan las capacidades de los ecosistemas para renovarlos y degradarlos, respectivamente.

Es deber del Estado el de proteger el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y las áreas de importancia ecológica, como parques y demás áreas naturales protegidas. También aparece como obligación fundamental, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, el clima, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. En esta obligación el Estado no está solo, sino que debe contar "con la activa participación de la sociedad", y es notorio que este avance logrado en el texto de la reforma ha sido dejado de lado, en muchos casos, tanto por los funcionarios como por los ciudadanos.

En cuanto a los derechos sociales (artículo 36º) podemos enumerar una extensa lista de falencias que padece la provincia, comenzando por la vivienda digna, donde a todas luces es innecesario ahondar en este tema ya que un gran porcentaje de nuestra población no puede gozar de este derecho, viviendo hacinados en asentamientos y en condiciones deplorables; directamente se ven afectados los derechos de la familia, de la niñez y la juventud quienes no pueden desarrollar actividades propias de su edad, debido a que tienen otras obligaciones como por ejemplo trabajar. Todo esto conlleva a que muchos ciudadanos se encuentren imposibilitados de acceder al sistema sanitario, dado que este se encuentra



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

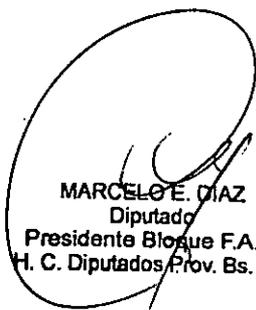


colapsado, encontrándose desprotegidos los ciudadanos más vulnerables, principalmente a los niños, ancianos y discapacitados.

Un capítulo aparte merece lo atinente a los derechos de la mujer, los cuales se ven vulnerados a diario en nuestra provincia y cada día son más cruentas y cuantiosas las noticias donde una mujer se ve violentada y totalmente desprotegida. Es necesario, entonces, que tanto en este tema como en otros, la Constitución Provincial como las leyes reglamentarias que se han dictado dejen de ser letra muerta para pasar a cumplir un rol activo en nuestra sociedad, donde los derechos sean efectivos y no anhelos sociales.

Más allá de reconocer todos los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución provincial, debemos tener un sentido crítico y constructivo, a la vez, al momento de analizar el nuevo texto, para poder implementar instituciones efectivas y eficaces que realmente hagan cumplir la letra del ordenamiento jurídico en su conjunto, y para que, de esta manera, nuestros derechos dejen de ser asignaturas pendientes.

Por las consideraciones vertidas, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Resolución, sometido a consideración de los señores diputados.

  
MARCELO E. DÍAZ  
Diputado  
Presidente Bloque F.A.P.  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.